



La violencia contra las mujeres: su erradicación como objetivo mundial

Violence against women: its eradication as a global goal

Idalia Patricia Espinosa Leal*

Recibido: 18-10-2022

Aceptado: 29-11-2022

Resumen

El presente trabajo de investigación contiene los aspectos referentes al tema de la violencia contra la mujer, y también se analiza la base de la construcción de la sociedad que es el sustento de la violencia contra la mujer: el sistema patriarcal, ya que se considera que es el fundamento de la desigualdad de género y que coloca a la mujer en un estado de subordinación frente al hombre lo que genera que el poder sea otorgado de forma gratuita al género masculino sin ningún cuestionamiento, generando abusos y por ende la violencia. Por otra parte, se hace referencia a los aspectos cronológicos de la evolución de la violencia

en el ámbito jurídico y social, así como a sus fases y consecuencias; concluyendo que la violencia contra la mujer no se ha frendo, por el contrario ha ido en aumento, y de ha llegado a considera un problema de Salud Pública a nivel mundial, por ello se ha contemplado como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda de la ONU para el año 2030, objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Palabras clave: *medio familiar, problema social, violencia, violencia doméstica.*

Cómo citar

Espinosa Leal, I. P. Asignatura pendiente en materia de Derechos Humanos: La violencia contra las mujeres: Pending subject in the field of Human Rights: Violence against women. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/40>

*<https://orcid.org/0000-0003-0003-3294>
Hankuk University of Foreign Studies

Abstract:

The present research work contains the aspects related to the subject of violence against women, and also analyzes the basis of the construction of society that is the sustenance of violence against women: the patriarchal system, since it is considered that It is the foundation of gender inequality and places women in a state of subordination to men, which means

that power is granted free of charge to the male gender without any questioning, generating abuses and therefore violence. On the other hand, reference is made to the chronological aspects of the evolution of violence in the legal and social sphere, as well as to its phases and consequences; concluding that violence against women has not stopped, on the contrary it has been increasing, and has come to be considered a problem of Public Health worldwide, for this reason it has been considered as one of the Sustainable Development Goals of the UN agenda for the year 2030, goal 5: achieve gender equality and empower all women and girls.

Keywords: *domestic violence, family environment, social problem, violence.*

I. INTRODUCCIÓN

Desafortunadamente con la llegada de la pandemia por COVID-19 y la aplicación de la política “quédate en casa” como medida de prevención para evitar su propagación, ha provocado que este confinamiento haga patente otro tipo de problemas como la violencia contra las mujeres o también conocida como violencia de género (Neetu, J. et. al., 2020; Agámez, V. y Rodríguez, M., 2020). Este problema social ubicuo existe desde la antigüedad (Cagigas, A., 2000), *como problema cultural*, debido al sometimiento de la mujer al capricho del hombre, por la dependencia jurídica, económica y social; se consideraba que era un aspecto perteneciente a la esfera privada, sin embargo, actualmente se considera que es una *enfermedad social* de profundo arraigamiento en la humanidad y una

de las violaciones de derechos humanos más notorias en todas las sociedades (EIGE, 2022). La violencia aumenta cuando no existe democracia, respeto por los derechos humanos ni una buena gobernabilidad (Mandela, N., 2002: 7).

La Secretaria General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, (1999) sostiene que la violencia contra la mujer es quizás la violación de derechos humanos (Espinosa, I., 2020) más vergonzosa. Y es quizás la más generalizada. No conoce ningún límite de geografía, cultura o riqueza. Siempre que siga, no podemos alegar estar logrando avances reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

Es por ello que entre los Objetivos del Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente en su objetivo número 5, está destinado a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

II. MARCO TEÓRICO

Sobre la base de las diferencias y función natural de los sexos, cada sociedad y cultura, define los roles y estereotipos tanto del hombre como de la mujer y a partir de esto, se define al género como el conjunto de características sociales, culturales, políticas, sociológicas, jurídicas y económicas que tienen los hombres y las mujeres en una época determinada. (GCGEMA, 1996).

El género es una categoría de análisis que define lo femenino y lo masculino, la forma en que se valoran, se organizan y se relacionan en una sociedad determinada;

por lo que el término género es muy específico de una época a otra o de una sociedad a otra. (UNFPA, 2006: 19 y ss.).

Al definir los roles de cada género, la sociedad les concede un valor, en los que favorece las funciones masculinas en relación con las femeninas, legitimando a su vez la subordinación del género femenino, provocando la desigualdad entre el hombre y la mujer, colocándola en una situación de desventaja. La relación desigual de poder entre la mujer y el hombre no se basa en aspectos biológicos, sino en la construcción histórica de la sociedad que su base es el sistema patriarcal. El sistema patriarcal infunde en la raíz misma de la sociedad humana la jerarquía y la desigualdad “innatas” o decretadas por voluntad divina, el mando y la obediencia ciegos y el desprecio por el ser humano que no se haya convertido en autoridad familiar, económica o social. El sistema patriarcal es un conjunto de ideas, creencias, valores, actitudes y conductas, que colocan en una situación de superioridad al hombre frente a la mujer (Cagigas, A., 2000: 308).

Por otra parte, el concepto de violencia no tiene definición unánime, porque depende de muchos factores, como el cultural, social o los fines con los que se cometa, pero para tener un consenso mundial que permita comparar los datos entre los países y construir una sólida base de su conocimiento La Organización Mundial de la Salud, en el Informe mundial sobre la violencia y la salud, ha definido a la violencia de forma amplia como sigue:

La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo daño, contra sí mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (p. 5).

Las manifestaciones de violencia de género reafirman el sistema patriarcal, porque la violencia se dirige a la mujer con el fin de mantenerla subordinada al género masculino.

El Consejo de Europa mediante el Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, firmado en Estambul en el año 2011, establece en el artículo 3, inciso a), que:

Por *violencia contra las mujeres* se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada (Convenio de Estambul, 2011).

Este mismo ordenamiento jurídico establece en el inciso d) del citado artículo, lo que se debe entender por *violencia contra las mujeres por razones de género*, diciendo que es toda violencia contra una mujer,

por el hecho de ser mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, entendiendo que el término mujer incluye a las niñas menores de 18 años. (Convenio de Estambul, 2011).

III. MARCO NORMATIVO

A continuación enlistaremos de forma cronológica la evolución en cuanto al marco jurídico internacional y nacional, surgido con miras a poner coto a la violencia, considerando entre ellas también a la de género y es la siguiente:

3.1 Marco normativo Internacional

1948. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con ella se establece la fundación de la universalidad de los derechos humanos que comprometió legalmente a todos los pueblos de todas las naciones a su respeto. En su artículo primero señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; en el artículo tercero se prevee que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona en condiciones de igualdad ante la ley y sin distinción; mientras que en el artículo séptimo dice que todo individuo tendrá derecho a igual protección de la ley y contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

1975. Primera Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, en Ciudad de México.

(Informe de la Conferencia mundial del año internacional de la mujer, 1976).

1976. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Convenio Internacional sobre Derechos Culturales, Sociales y Económicos.

1980. Segundo Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, en Copenhague. (ONU, 1980a).

1980. Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés). La Convención reafirma los principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y hace énfasis en la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. (ONU, 1980b).

1985. Tercera Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, en Nairobi. Esta conferencia marcó el inicio de un gran impulso para integrar a la mujer en todos los aspectos del desarrollo, mediante la aprobación en consenso de un documento de estrategias para el adelanto de la mujer. (ONU, 1985).

1990. La Comisión de la Mujer (CIM por sus siglas en inglés) publicó las “Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia”.

1990. El Comité de la ONU para Erradicar la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adopta la “Recomendación

No. 19 sobre la Violencia contra la Mujer”. Esta recomendación declara que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación contra ella que refleja y perpetúa su subordinación, y solicita que los Estados eliminen la violencia de todas las esferas. Exige que todos los países que ratificaron la CEDAW preparen informes para el Comité de la ONU cada cuatro años y que incluyan información acerca de las leyes y la incidencia de la violencia de género, así como las medidas tomadas para detenerla y eliminarla.

Es de destacarse que la primera y única región en el mundo en la que todos los países han ratificado la CEDAW es Latinoamérica y el Caribe. Sin embargo, muchos países todavía no han traducido la CEDAW, ni las Recomendaciones generales en legislaciones, ni implementado políticas, ni han adoptado acciones positivas para eliminar de facto la discriminación, ni tampoco han cumplido sus obligaciones.

1990. Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena, reconoce históricamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una grave violación de los derechos humanos.

1993. La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la “Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, la cual compromete a todos los miembros de la ONU y debe ser reforzada internacionalmente por medio de los comités de tratados relevantes, incluyendo a la CEDAW. (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre

de 1993). La Comisión de Derechos Humanos de la ONU nombró a la primera Informadora Especial sobre violencia contra la mujer por un período de tres años lo cual le permite recibir denuncias e iniciar investigaciones sobre violencia contra las mujeres en todos los países miembros de la ONU. Su primer informe es sobre la situación general sobre violencia de género, mientras que el segundo se centra en violencia doméstica y esclavitud sexual.

El 9 de junio de 1994, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adopta a nivel regional la *Convención Interamericana para Prevenir, Penalizar y Erradicar la Violencia Hacia las Mujeres (llamada también Convención de Belem do Para)*, este nuevo instrumento internacional reconoce que toda violencia de género es un abuso de los derechos humanos; por ello es la pieza central de la legislación sobre violencia de género en América Latina y el Caribe, ya que provee el derecho individual de petición y el derecho a las organizaciones no gubernamentales de presentar reclamos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, la declaración de la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres adoptada por todos los Estados representados en la Asamblea General de la ONU estipula en el artículo cuarto que “Los Estados deberán ejercer debida diligencia para prevenir, investigar y, de acuerdo con la legislación nacional, penalizar los actos de violencia hacia las mujeres, sea que estos actos hayan sido perpetrados por el Estado o por personas privadas”. Bajo la Convención, la CIM tiene la responsabilidad de tomar medidas positivas para el avance de la implementación del Convenio de *Belem do Para*, mientras que la Comisión Interamericana

de los Derechos Humanos (*IACHR*) tiene el poder de dar audiencia a las denuncias contra los Estados que la han ratificado. (Cámara de Diputados, 2012: 108).

1994. La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, reconoce que los derechos reproductivos son derechos humanos y que la violencia de género es un obstáculo para la salud reproductiva y sexual de las mujeres, la educación y la participación en el desarrollo, y hace un llamado a los Estados para implementar la Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres.

1994. Se aprueba el Programa Regional de Acción de las Mujeres para América Latina y el Caribe, 1995-2001 durante la Conferencia Preparatoria de Mar del Plata, (septiembre 25-29, 1994). En la sección V Derechos Humanos, Paz y Violencia, se determinan tres objetivos: 1) Consolidar el pleno respeto a los derechos humanos de todas las mujeres de la región con prioridad en la eliminación de la violencia basada en sexo, y los derechos de las mujeres más pobres y mujeres refugiadas, tomando en cuenta raza y etnia; 2) Promover acciones que revelen toda forma de violencia hacia las mujeres, así como acciones que conduzcan a la eliminación de la violencia; 3) Instruir a los medios de comunicación sobre el impacto que tiene la divulgación de una cultura de violencia con el fin de cambiar las imágenes negativas de las mujeres.

1995. La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, dedica una sección entera de la Plataforma de Acción, Capítulo IV. Objetivos Estratégicos y Acciones, D. Par. 112

y afirma que la “violencia hacia las mujeres es un obstáculo para alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, la violencia hacia las mujeres viola y anula la libertad fundamental y la de disfrutar sus derechos humanos básicos. El constante fracaso de los Estados en proteger y promover estos derechos y libertades tratándose de violencia hacia las mujeres, este es un tema que les concierne y debe ser discutido” (NU, 1995). La creciente responsabilidad de los Estados por la violencia de la sociedad delineada en la Plataforma de Beijing obliga a los Estados a condenar y adoptar políticas para eliminar la violencia hacia las mujeres. Sin embargo, este tema no se ha abordado adecuadamente en la implementación de la Plataforma de Acción en términos de violencia hacia las mujeres en muchos países en la región de América Latina y el Caribe.

1996. La Comisión sobre el Estado de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés) considera la propuesta de crear un protocolo opcional (PO) para la Convención de la Mujer. El PO-- una enmienda a la Convención que solicita una ratificación por parte de los Estados-- es necesaria para crear un procedimiento de denuncias individuales que permita a las mujeres desafiar las políticas y prácticas discriminatorias.

1998. La Comisión de la ONU sobre el Estado de la Mujer, revisa cuatro secciones claves de los derechos humanos de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing: los Derechos Humanos de la Mujer, la Violencia contra la Mujer, la Mujer y los Conflictos Armados, y la Niña.

1998. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU revisa en junio la implementación

de la Declaración de Viena y el programa de Acción. Además, marca el quinto aniversario de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.

En 2011, se fusionan cuatro secciones del sistema de las Naciones Unidas: 1. la División para el adelanto de la mujer, 2. El Instituto Internacional de Investigaciones y capacitación para la promoción de la mujer, 3. La Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y adelanto de la mujer y, 4. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer. Se fusionaron para convertirse en ONU Mujeres, que actualmente es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. (ONU Mujeres, s/f).

2013. La Resolución Final de la 57.^a Comisión sobre la Condición Jurídica de las Mujeres (Commission on the Status of Women - CSW, por sus siglas en inglés) celebrada entre el 4 y el 13 de marzo de 2013. La CSW hace entre otras recomendaciones a los Estados parte, que en todos los niveles, utilicen todas las medidas de carácter legislativo, político, económico, social y administrativo a su alcance para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, con el objetivo de prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los agresores y brinden protección y atención a las mujeres víctimas/ sobrevivientes. Esta Comisión reconoce que la violencia contra las mujeres es

una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, desenlazando un daño no solo a la víctima/ sobreviviente, sino al desarrollo económico y social de los pueblos. En este sentido, esta Comisión hace un llamado a que los Estados implementen leyes que atiendan la violencia contra las mujeres, así como el desarrollo de políticas públicas nacionales integrales que se enfoquen en la prevención, atención, sanción y reparación. (ONU Mujeres, 2013: 13)

25 de septiembre de 2015. Fecha en que los 193 Estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del planeta y sus habitantes, con ello se implementaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en específico en el Objetivo 5, se prevee lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Para lograrlo los Estados miembros se comprometen a poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo y a eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. (NU México, 2022).

3.2 Marco normativo nacional

El marco jurídico nacional con el objetivo de prevenir y sancionar la desigualdad y violencia contra las mujeres es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 18, 21, 30 y 41.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Esta ley es reglamentaria del

Artículo 1 de la Constitución Mexicana y fue promulgada en junio del 2003.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Fue promulgada el 2 de agosto de 2006.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Adoptada el 1 de febrero de 2007 y su última reforma fue el 18 de febrero de 2021.

Código Penal Federal. Con la reforma promulgada el 14 de junio de 2012 mediante el “Decreto de 2012”, se introdujo la figura del feminicidio, discriminación, delitos contra o relacionados con los derechos reproductivos, delitos sexuales, violencia familiar, entre otros tipos de violencia de género, así como los compromisos internacionales asumidos por México.

Ley Ingrid. Se trata de una modificación al Código Penal de la Ciudad de México para que las personas que filtren información, fotografías o vídeos de las víctimas que causen mayor daño o revictimización, sean sancionados con hasta ocho años y dieciséis años de prisión para los funcionarios públicos.

Ley Olimpia. Se refiere a un conjunto de reformas legislativas destinadas a reconocer la violencia digital y a sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como violencia cibernética.

Ley Federal del Trabajo. Desde el año 2012 se prohíbe a los patrones rechazar a empleados

debido a su género, entre otros aspectos protegidos; además con la reforma del 2019, se prevén protocolos de obligación para el patrón con la intención de prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento en el lugar de trabajo.

Legislación nacional sobre la protección de la maternidad y el empleo:

Ley del Seguro Social. Esta Ley establece una serie de beneficios y de requisitos mínimos para la prestación de atención médica durante el embarazo y su cuarentena, así como prestaciones de maternidad.

Ley de Asistencia Social. El objetivo de esta Ley es prestar asistencia social a quienes por su condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-217-SE-2020 “Prestación de servicios de refugios para mujeres en situación de violencia familiar extrema y/o por razones de género y en su caso sus hijas e hijos-criterios y verificación”

Entre otras Leyes Federales que Constituyen a Institucionalizar la Violencia de Género, como Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, etc. (Hogan Lovells, 2021: 14-37).

IV. CLASES DE VIOLENCIA

La violencia de género puede expresarse mediante la discriminación en distintos niveles (político, institucional, laboral, personal), presentando posibilidades de daño o daño efectivo, ya sea físico, (como el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y todas las formas de maltrato físico), psicológico, emocional, social, sexual o patrimonial, en un contexto particular o social (Convención de Belem do Pará, 1994).

La violencia de género se presenta como: 1. Violencia doméstica, y 2. Violencia familiar, ésta no solamente incluye la violencia hacia la mujer sino a la población más vulnerable como lo son los infantes y las personas de la tercera edad.

Al hablar de violencia doméstica, no se refiere al espacio físico del hogar, sino al delimitado en las relaciones privadas, por lo que de esta forma puede incluirse las relaciones de noviazgo o de pareja o de ex-parejas, con o sin convivencia en el mismo domicilio.

El objetivo de la manifestación de la violencia en todos los casos es el mismo, ejercer control y dominio sobre la mujer para perpetrar el poder del varón en la relación. Existe una clasificación general de la violencia: 1) La auto-inflingida (comportamiento suicida y autolesiones), 2) Interpersonal: esta incluye familia/pareja (menores, ancianos y pareja) y comunidad (amistades, extraños) y 3) Colectiva: abarca los ámbitos social, político y económico. La naturaleza de la violencia puede ser: física,

sexual, psicológica y patrimonial (OMS, 2002: 6).

Violencia física: es todo acto de fuerza que causa daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y las consecuencias que traiga. Sin que se considere el tiempo que necesita la víctima para su curación y recuperación. La violencia física no se refleja solamente con huellas externas, ya que puede ocasionar lesiones en el interior del organismo, que no dejan huellas a simple vista; por ejemplo: golpes de puño, patadas, quemaduras, heridas con armas corto-punzantes, mordeduras, cachetadas, etc. (Hogan Lovells, 2021).

Violencia psicológica: es toda acción u omisión que causa daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido, es también la intimidación o amenaza que infunda miedo o temor a sufrir un mal grave e inmediato en su persona, o en la de sus padres, hijas, hijos, o parientes; es toda conducta que cause daño a la estima de la persona agredida. Ejemplo de esto son: insultos, amenazas, críticas, humillaciones, chantajes, ridiculización o indiferencia. (Hogan Lovells, 2021).

Violencia sexual: es toda acción mediante la cual se imponga y obligue a una persona a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceras personas mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas, agresiones o cualquier otro medio coercitivo. Son manifestaciones de este tipo de violencia: las infecciones vaginales, los problemas ginecológicos, las enfermedades de transmisión

sexual, los embarazos no deseados, los abortos. Este tipo de violencia ocurre con frecuencia en la relación de pareja a pretexto del llamado “debito conyugal”.

Violencia económica o patrimonial: coarta la libertad física porque impide a la mujer el ejercicio de su libertad de movimiento y acción; consiste en privar a la mujer de los medios económicos de subsistencia para ella y sus hijos o de afectarla patrimonialmente; por ejemplo vender los bienes sin consentimiento de la mujer, negarle o privarle de los recursos económicos para el sostenimiento de los hijos, quitarle el sueldo o el dinero. (Hogan Lovells, 2021; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 6).

Violencia doméstica o intrafamiliar es uno de los problemas más complejos y antiguos con los que la sociedad todavía no ha encontrado una forma de solución definitiva, puesto que afecta no sólo a las mujeres que son objetos de ella, sino también a sus hijos y a la sociedad en general. (INEGI, 2008). Lo que genera conductas violentas en las relaciones familiares o de pareja, regularmente es la inequidad de poder, porque esto genera que un miembro de la familia o pareja tenga el dominio sobre el otro.

V. FASES DE LA VIOLENCIA

La violencia tiene tres fases diferenciadas y se repiten constantemente:

Fase de acumulación de tensiones: caracterizada por el aumento de la tensión, las personas se ofuscan sin motivo, se producen incidentes y agresiones menores. En esta fase la violencia se expresa con sutiles menosprecios, indiferencia, ira contenida, sarcasmos, exigencias irrazonables o manipuladoras. Las mujeres tratan de evitar que los incidentes se agraven y para ello, llegan a adherirse a algunos de los razonamientos del agresor, intentan llegar a acuerdos, que casi siempre son desventajosos para ella, con el fin de evitar un mayor enojo. (Gobierno de la República, s/f).

Fase de explosión violenta o del incidente agudo: se caracteriza porque la persona que arremete pierde el control, explota y castiga a su víctima; el agresor tiene la intención de “enseñar” o de “dar una lección a la mujer” y para ello el camino escogido es la agresión física, psicológica o sexual, o todas juntas. Posteriormente a la agresión las mujeres se sienten impotentes, débiles, con la autoestima disminuida y no saben cómo actuar, suelen encerrarse en sí mismas, al menos por un tiempo y solo después buscan algún tipo de ayuda.

Fase de reconciliación: se caracteriza por el arrepentimiento del agresor quien presenta un comportamiento cariñoso; es una fase de manipulación afectiva, a la persona que agredió le pide perdón, llora, promete cambiar y asegura que esa será la última vez que ocurra algo así. En este momento el agresor recurre a cualquier ayuda externa para retener a la mujer, busca principalmente

la intervención de los familiares; si ella lo ha abandonado, él hará lo que sea para que ella vuelva. Por lo general la agredida cree que él cambiará. Se produce una especie de recompensa, una etapa de “paz y tranquilidad”, él se mostrará amable y bondadoso, ayudará incluso en las tareas del hogar. Una vez pasado el hecho violento empieza de nuevo la irritabilidad, la tensión aumenta, acaba la fase de la reconciliación y se inicia un nuevo ciclo de la violencia. (Gob. De la Rep., s/f).

VI. ESTADÍSTICAS

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), es la principal fuente de información sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país; cuenta con 5 ediciones (2003, 2006, 2011, 2016 y 2021, en esta encuesta se analiza la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) y ámbito de ocurrencia (escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja). Con base en la ENDIREH y comparando las últimas dos ediciones, la del año 2016 con la actual del 2021, se desprende que la tendencia de la violencia va en aumento (ENDIREH, 2021, 26).

EL INEGI, en el año 2016 por medio de la encuesta de referencia reportó que 66.1% de las mujeres en nuestro país habían sufrido violencia en algún momento de su vida (ENDIREH, 2016). Esta misma institución, para el año 2021 (ENDIREH, 2021), reporta un aumento en este tipo de delito, estima

que, de un total de 50,5 millones de mujeres mexicanas de 15 años y más, el 70.1% ha vivido al menos una situación de violencia en su vida. De estos porcentajes se advierte un aumento considerable en la proliferación de la violencia contra las mujeres. Resulta alarmante el reporte que actualmente se ha realizado, donde se refleja que en México siete de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia en su vida (EFE, 2022), y que el 80% de las situaciones de violencia comienza entre el noviazgo y el tercer año de vivir en pareja. Esto no es un problema local, es un problema de Salud Pública mundial, por ello la ONU ha puesto en su agenda para el año 2030, como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en concreto en el objetivo 5, lograr la igualdad de los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ONU, 2015).

VII. CONSECUENCIAS

Las mujeres que viven violencia experimentan una sensación de profunda injusticia, incompreensión, soledad, baja autoestima, entre otros males. Por otra parte, el maltrato familiar también trae consigo pérdidas económicas para el país, debido a que las mujeres no pueden contribuir de lleno con su labor creativa si están agobiadas por las heridas físicas y psicológicas del abuso. Si la mujer que fue víctima de violencia, decide entablar juicio de denuncia vive procesos de inestabilidad emocional y económica, además de amenazas de los familiares del agresor. Los síntomas que se presentan en una mujer que sufre la violencia son: depresión, ansiedad, insomnio, poco bienestar psicológico y deseo de suicidio (MINGOTE et al., 2001).

Los maltratos físicos siempre comienzan con los psíquicos, un maltratador psíquico reincidente se convierte en un maltratador físico. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima “es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art, 6 fracc. I).

Este tipo de delito debe ser tratado preventivamente, se ofrece como respuesta por parte de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, tres tipos de prevenciones, establecidas en el artículo 2, fracción VIII. Prevención: a) Primaria: acciones de educación, orientación, información y difusión encaminadas a evitar que se presente el problema; b) Secundaria: acciones encaminadas a limitar el daño, detección temprana, diagnóstico oportuno y manejo adecuado; y c) Terciaria: acciones encaminadas a evitar que el problema afecte a otros miembros de la familia y la comunidad, así como el manejo de las consecuencias e incluye la rehabilitación (Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, 2006).

VIII. CONCLUSIONES

Como pudimos notar la violencia contra la mujer ha ido en aumento, esto refleja la necesidad urgente de la implementación de políticas públicas que permitan frenar este flagelo. Aunque también es importante cuestionar las bases mismas de la sociedad en la que hemos nacido, porque es tarea de todos cambiar la conciencia social, respecto a la forma en que es apreciada la mujer, del rol que tiene ella en la sociedad.

Así mismo, podemos prevenir la violencia mediante la aplicación de medidas preventivas, iniciando con una educación inclusiva desde la infancia; y para los de edad adulta, por ejemplo, cuidar del vocabulario que se emplea para hablarle a una mujer, eliminando palabras de desprecio, humillación, prepotencia..., ya que es en este ámbito donde se inicia con la violencia, pues su corrección y cuidado puede reportar beneficios importantes y duraderos.

Como la violencia de género se presenta tanto en el ámbito privado como público, y en todos los aspectos donde esté involucrado el sexo femenino, provoca un desequilibrio social, dando como resultado ser un asunto de salud pública. La violencia hacia la mujer se presenta por la desigualdad de poderes de género, misma que hay que frenar para que esta ideología no se siga transmitiendo de generación en generación; es necesario hacer un proceso de reflexión profundo y de preparación para ejercer el derecho que tiene la mujer a vivir una vida libre de violencia.

TRABAJOS CITADOS

- Agámez Llanos, Valeria de los Ángeles; Rodríguez Díaz, Melissa Alejandra. (2020). Violencia contra la mujer la otra cara de la pandemia. *Psicología desde el Caribe*. Vol. 37 (1). Cámara de Diputados. (2012). Violencia de Género en México. Gobierno de la República, México. D.F.
- Cagigas Arriazu, Ana D. (2000). El patriarcado como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, No. 5, págs. 307-318. Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación. México. (1931) el cual ha sido modificado posteriormente. Obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_190221.pdf Última visita 2 de septiembre de 2022.
- Convención de Belém Do Pará. (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf> Última visita 28 de agosto de 2022.
- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Obtenido de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012 Última visita 2 de septiembre de 2022.
- EIGE. Instituto Europeo para la igualdad de género. (2022). Obtenido de: <https://eige.europa.eu/gender-based-violence/what-is-gender-based-violence> Última visita 27 de agosto de 2022.
- ENDIREH, (2021). Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares. Principales resultados. INEGI. Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf Última visita 5 de septiembre de 2022.
- Espinosa Leal IP. (2020). Human Rights in Mexico. *Ann Bioethics Clin*, 3 (3): 000134
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2006). *Igualdad y equidad de género: aproximación teórico-conceptual*, Vol. I, El Salvador. Obtenido de: <https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Herramientas%20de%20trabajo%20en%20genero%20UNFPA.pdf>
- GCGEMA. (1996). *Vocabulario referido a género*. Proyecto FAO, Guatemala. Obtenido de: https://www.fao.org/3/x0220s/x0220s01.htm#P19_2773 Última visita 28 de agosto de 2022.
- Gobierno de la República. (s/f). Círculo de la violencia. INMujeres. Obtenido de: <https://www.semar.gob.mx/redes/CirculoViolencia.pdf> Última visita 28 de agosto de 2022.
- Hanna Binstock. (1998). Serie Mujer y Desarrollo. “Violencia en la pareja” tratamiento legal evolución y balance”. Unidad Mujer y Desarrollo. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. Santiago de Chile.
- Hogan Lovells (2021). México. Obtenido de: https://www.probono.mx/wp-content/uploads/2021/11/PROBONOMX-Manual_sobre_los_derechos_de_la_mujer-2021-Hogan_Lovells.pdf Última visita 2 de septiembre de 2022.
- INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH. Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf Última visita 13 de noviembre de 2022.
- INEGI. (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH. Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf Última visita 13 de noviembre de 2022.
- INEGI. (2008). Panorama de violencia contra las mujeres. *ENDIREH*, Nuevo León. Obtenido de: [Panorama de violencia contra las mujeres. ENDIREH 2006. Nuevo León \(inegi.org.mx\)](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2008/doc/endireh2008_presentacion_ejecutiva.pdf) Última visita 2 de septiembre de 2022.
- Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León. (2006). Última reforma 28 de febrero de 2022. Obtenida de: <http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Marco->

- [Normativo/NL/Ley PAIVFE_NL.pdf](#) Última visita 13 de noviembre de 2022.
- Ley Ingrid. Obtenido de: <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf> Última visita 2 de septiembre de 2022.
- Ley Olimpia. Obtenido de: <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf> Última visita 2 de septiembre de 2022.
- Mandela, N. (2002). Prólogo. En: Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C.
- MINGOTE, José, MANCHON, Begoña, ISLA, Irene, PERRIS, Alicia, NIETO, Isabel. (2001). "Tratamiento integrado del Trastorno de Estrés Postraumático", Revista de Psicoanálisis, nº 8.
- Naciones Unidas. (1976). Informe de la Conferencia mundial del año internacional de la mujer, Nueva York. Obtenido de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N76/353/99/PDF/N7635399.pdf?OpenElement> Última visita 27 de agosto de 2022.
- Naciones Unidas. (1995). Informe sobre la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing. Obtenido de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N96/273/04/PDF/N9627304.pdf?OpenElement> Última visita 29 de agosto de 2022.
- Naciones Unidas México. (2022). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de: <https://mexico.un.org/es/sdgs/5> Última visita 28 de agosto de 2022.
- Nava Castillo, Juana María. "Medios de comunicación y la violencia de género". Gobierno del Estado de Nuevo León. Instituto Estatal de las mujeres. 2004.
- Neetu, John; Casey, Sara E.; Carino, Giselle; McGovern, Terry. (2020). Lessons Never Learned: Crisis and gender-based violence. Volume 20, issue 2. *Bioethics*.
- Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C. Obtenido de: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=D1186D2AC1DD38FB1F8EA43D-501B05AE?sequence=1 Última visita 28 de agosto de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenida de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Última visita 27 de agosto de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1980). Informe de la conferencia mundial del decenio de las Naciones Unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980. Obtenido de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N80/211/46/PDF/N8021146.pdf?OpenElement> Última visita 23 de agosto de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1980b). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf Última visita 20 de agosto de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1985). Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz 15 a 26 de julio de 1985, Nairobi, Kenya. <https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985> Última visita 20 de agosto de 2022.
- ONU. (2015). Agenda 2030. Obtenido de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> Última visita 6 de septiembre de 2022.
- ONU Mujeres. (s/f). Un poco de historia. Obtenido de: <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history> Última visita 28 de agosto de 2022.
- ONU Mujeres, (2013). El compromiso de los Estados: Planes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. ONU Mujeres, Panamá. Obtenido de: <https://www.undp.org/>



[latin-america/publications/el-compromiso-de-los-estados-planes-y-pol%C3%ADticas-para-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-en-am%C3%A9rica-latina-y-el](#) Última visita 28 de agosto de 2022.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. (1976). Obtenido de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf Última visita 27 de agosto de 2022.

Rodríguez Corona, Josefina. (2005). *Violencia contra las mujeres, homicidios en Nuevo León, 2000-2004*. Instituto Estatal de las mujeres Nuevo León.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007). Última reforma 18 de octubre de 2022. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> Última visita 6 de noviembre de 2022.

Soledispa Toro, Azucena y Garbay Mancheno, Susy. *Manual de atención Legal en casos de violencia intrafamiliar y de género*. Fecha de publicación: Mayo 2004. Ecuador. Última visita 28 de agosto de 2022.

Velazco Gamboa, Emilio. “Violencia intrafamiliar: mal social, mal universal”. Cátedra Iberoamericana de Ingeniería Política A.C. Puebla. 2006. Fondo “Emilio Velazco” No. 4. Serie “Estudios sociales”.

Idalia Patricia Espinosa Leal

Afiliación: Hankuk University of Foreign Studies
Universidad Pablo Olavide de Sevilla. España,
Docente en Hankuk university of foreign studies.
Seúl. Corea.

